



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 117 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos,
incluidos distintos criterios para mejorar
el goce efectivo de los derechos humanos
y las libertades fundamentales**

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname y Ucrania: proyecto de resolución

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, en particular el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³ Resolución 39/46, anexo.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

y todos los demás órganos que administran justicia, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, en particular su artículo 37, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, en particular la obligación de tratar por igual al hombre y a la mujer en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Convencida de que la independencia y la imparcialidad del poder judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos y evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el imperio de la ley por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de hacer respetar el imperio de la ley y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal⁷, así como el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores y sus reuniones subsiguientes,

Destacando las disposiciones en la materia de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI⁸, y de los planes de acción para su cumplimiento y seguimiento⁹,

Recordando su resolución 56/161, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002¹⁰, y la resolución 2003/30 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, titulada “Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”,

1. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Exhorta* a los Estados a que examinen su legislación nacional para asegurar que cualesquiera leyes sobre seguridad nacional, seguridad del Estado, lucha

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Resolución 34/180, anexo.

⁷ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁸ Resolución 55/59, anexo.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 10* (E/2001/30/Rev.1), segunda parte, cap. I.

¹⁰ *Ibíd.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

contra el terrorismo u otras similares sean compatibles con las disposiciones del derecho internacional humanitario y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que sean aplicables;

4. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos, incluso en cuestiones de lucha contra el racismo, multiculturales y de género, en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales que corresponda, incluido el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en los campos de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros segmentos de la sociedad civil, en particular a los medios de información, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

8. *Toma nota con interés* de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad en relación con el tema “La justicia y el Estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas”;

9. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa contra el Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Secretaría, a que coordinen estrechamente sus actividades en el campo de la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;

10. *Insta* a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección eficaces de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

11. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, aumente sus actividades relacionadas con la formación de capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga organizando cursos de capacitación y otras actividades pertinentes encaminadas a afianzar la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de la justicia y acoge favorablemente la publicación del manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004;

13. *Observa complacida* la atención cada vez mayor que prestan a la cuestión de la justicia de menores el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular mediante actividades de asistencia técnica, y, teniendo en cuenta que la cooperación internacional para promover la reforma de la justicia de menores ha pasado a ser una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas, los alienta a que realicen nuevas actividades a ese respecto en el marco de sus mandatos;

14. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumente aún más la cooperación entre las partes y las aliente a que compartan su información, y aúnen su capacidad e intereses a fin de hacer más eficaz la ejecución de los programas;

15. *Toma nota con interés* de la decisión de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de preparar un documento de trabajo sobre la mujer en la prisión, y en particular las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión (decisión 2003/104)¹¹, e invita a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a este fenómeno con el fin de identificar las cuestiones fundamentales y los modos de abordarlas;

16. *Subraya la importancia* de reconstruir y afianzar las estructuras de administración de justicia y el respeto del imperio de la ley y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que asegure la coordinación y coherencia a nivel de todo el sistema de los programas y actividades de las partes del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en el campo de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

17. *Subraya también* la necesidad especial de formar capacidad a nivel nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, observa complacida el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos judiciales de transición en situaciones posteriores a conflictos;

18. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

¹¹ Véase E/CN.4/2004/2 – E/CN.4/Sub.2/2003/43, cap. II, B.